

**PROCESO EJECUTIVO–DEMANDA ACUMULADA-
RADICADO No. 2021-00509-00 C-3**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **ACUMULADA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA**, a través de apoderada judicial, en contra de **PEDRO PABLO CARTAGENA VELANDIA**, se observa que cumple con los requisitos exigidos por la ley. Los documentos base de esta acción “Letras de Cambio”, que al tenor del artículo 422 del C. G del P, presta merito Ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430, 431, 463 y 464 ibidem del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACUMULAR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a la demanda principal, y tramitarla como lo ordena el artículo 463 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a PEDRO PABLO CARTAGENA VELANDIA, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA**, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000,00), como se relaciona a continuación:

LETRA	VALOR	INTERESES DE PLAZO	INTERESES DE MORA
Letra No. 01	\$ 5.000.000,00	Desde el 28 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021, liquidados a la tasa del 2%.	Desde el 01 de marzo de 2021.
Letra No. 02	\$ 5.000.000,00	Desde el 28 de noviembre de 2020, hasta el 28 de abril de 2021, liquidados a la tasa del 2%.	Desde el 29 de abril de 2021.
TOTAL	\$ 10.000.000,00		

2.1. Por los **intereses de mora** solicitados sobre la anterior cantidad, desde **las fechas antes descritas**, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

2.2. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: LA NOTIFICACION de esta orden de pago a los ejecutados se hará por ESTADOS, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C. G. del P.

CUARTO: ADVERTIR a los ejecutados que podrán pagar los valores cobrados en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de días (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

QUINTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar de conformidad al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante

acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la expiración del término del emplazamiento.

Por secretaria realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia de ello.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA**, para que actúe en nombre propio, dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ